

1324-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta presentada por el partido y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión convocó el veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la agrupación política presentó ante la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos el oficio n.º PASE-173-2017, en el cual se indica que el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones designado para fiscalizar la asamblea partidaria no se presentó al lugar y se adjunta –entre otras cosas– el acta de la asamblea cantonal de Garabito; sin embargo, no se aporta la respectiva lista de asistencia con las firmas de los presentes en la asamblea de cita.

Por lo anterior, no es posible acreditar ninguno de los nombramientos ya que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política, un documento idóneo que permita determinar fehacientemente la presencia de al menos tres personas electoras de la circunscripción electoral, para conformar el quórum de la asamblea, y por consiguiente que los acuerdos hayan sido tomados por mayoría, tampoco es posible determinar que, al momento de realizar los nombramientos, todas las personas designadas hayan estado presentes y anuentes de aceptar su designación; todo lo anterior, de conformidad con los artículos siete y ocho del Reglamento referido y los artículos sesenta y siete, sesenta y nueve del Código Electoral, así como lo indicado en la resolución n.º 4750-E10-2011 del dieciséis de setiembre de dos mil once, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos inciso j) del Código Electoral, diecinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y siete del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos, que estipula en su segundo

párrafo que para que los partidos políticos puedan acreditar cualquier acto ante el TSE o su Registro Electoral, necesariamente deberán estar debidamente asentados en el respectivo libro legalizado.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes todos los puestos de la estructura partidaria, a saber: comité ejecutivo propietario y suplente, fiscal propietario y cinco delegados territoriales, aspectos que necesariamente deberán ser subsanados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes conforme al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral, contemplados en el artículo dos y el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, el partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota de la inconsistencia señalada y le hace saber a la agrupación política que con respecto a la solicitud de asamblea provincial de Puntarenas para el dos de julio de dos mil diecisiete, **no se autoriza la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas** hasta tanto no realice la subsanación pertinente, esto con fundamento en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos**

MCV/smm/sba
C.: Exp. n.° 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión.
Ref., No.: 6700, 7587-2017.